INTERADMINISTRATIVO No.	SICC - 593 - 2011
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la atención de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto Distrital No. 1074 de 14 de Agosto 2011, consistente en la adquisición de inmuebles como solución de vivienda para las familias afectadas por la precipitación de las lluvias y fallas geocéntricas ubicadas en la Urbanización San Francisco y sus sectores aledaños, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias como acción estratégica para lograr el reasentamiento de las familias damnificadas.
PARTES:	DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS -SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA - CORVIVIENDA
PLAZO DE EJECUCION:	UN (1) AÑO
VALOR TOTAL:	**NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($9.558.888.890.oo)**
VALOR APORTADO POR EL DISTRITO:	**NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($9.558.888.890.oo)**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, Representado Legalmente para efectos de suscribir el presente contrato, por el Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana, el Doctor **MILTON ENRIQUE BUELVAS MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.081.772 expedida en Cartagena, en virtud de lo dispuesto por el Decreto No 1431 del 30 del Diciembre del 2009, por el cual se modifica el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2.009, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, y por la otra **EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL DISTRITO DE CARTAGENA – CORVIVIENDA**, establecimiento público de orden Distrital, creado por el honorable Concejo Distrital mediante acuerdo N° 37 del 19 de Junio de 1991, reglamentado por el Decreto 822 del 15 de noviembre, a su vez modificado por el decreto 717 del 23 de junio de 1992, en ejercicio de facultades conferidas por el concejo Distrital mediante Acuerdo N° 24 del 10 de Junio de 1992 y Acuerdo N° 04 de Agosto 26 de 2003, con personería jurídica propia, autónoma administrativa y patrimonio propio e independiente y representada legalmente por la gerente de la misma, Doctora **MARINA MOSQUERA CUESTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.434.313 de Cartagena, calidad que demuestra mediante Decreto de Nombramiento Número 001 del 1 de Enero del 2008 y Acta de Posesión No.006 del 1 Enero del 2008 quien en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará **CORVIVIENDA**, acuerdan celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes: consideraciones:

PRIMERA: Que la Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones, previsto en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. **SEGUNDA:** Que el literal C del numeral 4° del artículo 2.° de la Ley 1150 de 2007 faculta la celebración de convenios Interadministrativos entre entidades públicas siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos; normatividad a su vez consagrada en el art. 78 del Decreto 2472 del 2008 que indica que "Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, celebraran directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.." Y que la Ley 489 de 1998, en su Artículo 95 (declarado por la Honorable Corte Constitucional en exequibilidad condicionada mediante Sentencia C-671 de .1999) indica lo siguiente: "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos ,o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*" **TERCERA:** Que el objeto y las obligaciones contenidas en el presente convenio tiene relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, toda vez que El **Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena "CORVIVIENDA"** tiene como fin principal ejecutar en todo el territorio del Distrito de Cartagena, La aplicación de reforma urbana en los términos previstos en la ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, y las demás normas que la modifiquen o adiciones y promover las organizaciones populares de vivienda. Para el cumplimento de su objeto el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, podrá desarrollar entre otras las siguientes actividades: 1. Coordinar acciones con las entidades del sistema nacional de vivienda de interés social para la ejecución de sus políticas. 2. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, para aquellos programas adelantados por CORVIVIENDA, con participación del distrito. 3. Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas, programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de entres social. 4. Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda. 5. Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social. 6. Gestionar el otorgamiento de créditos descontables o redescontables en el banco agrario, según lo dispuesto en la ley y demás normas legales, para financiar programas de soluciones de vivienda de interés social urbano y rural. 7. Incentivar a las empresas comunitarias de construcción. 8. Coordinar con la empresa de desarrollo urbano de bolívar S.A. el desarrollo de proyecto para la reubicación, rehabilitación, mejoramiento y construcción de vivienda de interés social, cuando sea necesaria la recuperación de playas, playones, caños, lagos, lagunas y ciénagas. 9. Adquirir, por enajenación, expropiación y extinción de dominio los bienes inmuebles necesarios para cumplir con los fines expresados en el presente acuerdo. **CUARTA:** Distrito de Cartagena de Indias a través de la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana le asiste la obligación de liderar y coordinar con distintas instituciones del nivel distrital, departamental y nacional de carácter publico y privado, los temas relacionados con la justicia y la seguridad y convivencia ciudadana, conforme lo prevé el Plan de Desarrollo 2008-2011 "*Por una sola Cartagena*" en su objetivo estratégico No. 5 "Construir una ciudad para soñar" Estrategia No. 3 "En Cartagena estamos tranquilas y tranquilos" en su programa No. 1° " Fortalecimiento de la gestión institucional de los temas de convivencia y seguridad ciudadana en cabeza de la Secretaria del Interior", dentro del cual se definió como una de sus acciones estratégicas: (...) Liderar y fortalecer el sistema de prevención y atención de emergencias, en coordinación con el Comité Local de Emergencias, bomberos (bajo su dirección), el sistema de s alud y demás instituciones de emergencias y socorro. **QUINTA:** Que en atención a sus obligaciones legales antes dichas, y como resultado de la Evaluación Geotécnica y Diseños de Obras de Estabilización de las Laderas del Sector Nororiente del Cerro La Popa, en el barrio San Francisco en Julio de 2011, realizado por la Universidad de Cartagena en virtud de un Convenio Interadministrativo con el Distrito, se determinó que

15 DIC. 2011

la zona en mención se encuentra en equilibrio inestable, que por las lluvias de los últimos meses y sus inevitables precipitaciones han elevado el riesgo ocasionando movimientos y consecuenciales continuos agrietamientos y colapso de las viviendas y se indicó lo que se transcribe: *"En este sentido es imperante que el Distrito tome las medidas inmediatas de desalojo de viviendas en estado crítico, reubicando a las personas que las habitan ya sea de manera temporal o definitivamente, realizando la demolición inmediata del inmueble y clausurando los servicios con que cuenta con el fin de que no haya posibilidad de un reasentamiento por parte de los mismo inquilinos o de otros que se aprovechen de la disponibilidad de la vivienda."* Tal informe motivó la expedición del Decreto Distrital No. 1020 de 29 de Julio de 2011, por el cual se ordena la evacuación inmediata de las viviendas y sectores del barrio San Francisco. **SEXTA:** Que en virtud del Decreto No. 1074 de 14 de agosto de 2011, por el cual se declara la urgencia manifiesta en la Urbanización San Francisco de la ciudad, debido al aumento de las precipitaciones en la ciudad de Cartagena, el aceleramiento del proceso de falla comprobado con las pruebas graficas del aumento de las grietas en las calles y viviendas en un periodo de dos semanas, según el informe de avance del estudio técnico realizado por la Universidad de Cartagena, creándose una situación excepcional que colocaba en peligro la vida e integridad física de los habitantes de la zona. **SEPTIMA:** Que como acciones inmediatas adoptadas por la Administración Distrital en cabeza de la Alcaldesa, se radicó el dia 19 de Agosto de 2011 ante el Concejo Distrital Proyecto de Acuerdo No. 143 *"por medio del cual se Modifica la destinación de los recursos del crédito autorizado mediante acuerdo 021 de 2008 y se dictan otras disposiciones"* que tiene como propósito entre otros, de buscar fuentes de financiación para la adquisición de las viviendas o predios afectados o en riesgo y la financiación de los programas de vivienda para los damnificados del barrio San Francisco y sectores aledaños. Y de igual forma, el día 26 de agosto de 2011 se radicó ante la Dirección de Gestión del Riesgo el proyecto de "Rehabilitación de Emergencia del Barrio San Francisco en Cartagena" el cual incluye entre otros, entre otras: Adquisición de 550 viviendas en riesgo de la Urbanización San Francisco, las cuales fueron construidas por el Gobierno Nacional a través del antiguo Instituto de Crédito Territorial con recursos de la Nación. (...) Para la adquisición de este número de viviendas, se ha estimado un costo global que asciende a la suma de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($38.500.000.000.oo) que serán financiados entre el Gobierno Nacional y Distrital. **OCTAVA:** Para su financiamiento, el 3 de Septiembre de 2011 se dictó Acuerdo No. 011 de 2011, que en su artículo 1 expresa: *"Modificar el parágrafo primero del artículo primero del Acuerdo 021 de 2008, para que los recursos no ejecutados del crédito autorizado dispuestos a la financiación del Transporte Acuático (Articulación Transcaribe) por la suma de "9.558.888.890.oo, se destinen para financiar la adquisición de las viviendas o predios afectados o en riesgos y la financiación de los programas de vivienda para los damnificados del barrio San Francisco y Sectores aledaños"* debidamente sancionado el 5 de Septiembre de 2011. Y en virtud de ello, se dictó Decreto Distrital No. 1330 de 19 de Octubre de 2011, por medio del cual se hace modificaciones presupuestales en el presupuesto general del Distrito de Cartagena de Indias para la Vigencia Fiscal de 2011 y por medio de la cual se contraacredita en el Presupuesto de la Vigencia 2011, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($9.558.888.890.oo) y se acreditó en el mismo valor el rubro de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana denominado "Sistema Local de Prevención y Atención de Desastres y Emergencia (Crédito Interno)" cuya destinación específica radica en la compra de viviendas usadas cuyos inmuebles fueron afectados por la precipitación de lluvias y fallas geocéntricas ubicadas en la Urbanización San Francisco y sus sectores aledaños, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias como actividad de reasentamiento de las familias damnificadas. **NOVENA:** Así las cosas, teniendo en cuenta que una de las principales funciones de la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana establecidas por el Decreto 0304 de 2004, es la de responder ante el Alcalde por la Planeación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de programas y políticas asignadas a la Secretaría surge la necesidad de desarrollar las acciones conducentes al cumplimiento de las normas legales y los objetivos programáticos propuestos, se requiere suscribir un convenio interadministrativo con el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena - Corvivienda, que tiene como fin principal ejecutar en todo el territorio del Distrito de Cartagena, la aplicación de reforma urbana en los términos previstos en la Ley 9 de 1989, Ley 3 de 1991, Ley 388 de 1997, y las demás normas que la modifiquen o adiciones y promover las organizaciones populares de vivienda. **DECIMA:** Lo anterior, a la "Convención Americana sobre Derechos Humanos – Pacto de San José de Costa Rica" aprobada mediante la Ley 16 de 1972 en su Artículo 21 consagra que: *"Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puedes subordinar el uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de compensación justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos según las formas establecidas en la ley"*. **DÉCIMA PRIMERA:** Que la Constitución Política Colombiana establece en su Artículo 2 que: *"(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra bienes, creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares"* y que en el Artículo 5 de la misma Constitución Política se ampara y reconoce a la familia como institución básica de la sociedad y en el Artículo 13 de igual forma se establece que *"El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"* (...) Así como también, en el Artículo 42 de la misma Constitución, se defina la familia como núcleo fundamental de la sociedad, de manera que el Estado y la sociedad garantizan su protección integral, y que dentro del Artículo 51 constitucional se establece como obligación del Estado, fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derechos de los colombianos a una vivienda digna y concordante con ello, el Artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999) se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no puedes ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, debiendo prevalecer el interés público o social cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones" establece dentro de los principios en que se fundamenta el ordenamiento territorial, el de la "distribución equitativa de las cargas y beneficios" y a su vez en el artículo 58 prevé la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o interés social, resultando de manera suficiente para la mitigación de los impactos que genera la adquisición de inmuebles por esta vía, teniendo en cuenta los criterios de vulnerabilidad y la participación de las entidades que tengan injerencia en el proceso de reasentamiento. **DÉCIMA TERCERA:** Que el Artículo 59 de dicha ley que modifica el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, indica a región seguido que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades." **DÉCIMA CUARTA:** Que el Decreto Ley 919 de 1989 *"Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de*

15 DIC. 2011

grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera por ello de la especial atención de los organismos del Estado, y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social. **DÉCIMA QUINTA**:: Que el Decreto Ley 919 de 1989, en su Artículo 24 preciso que los órganos competentes de las entidades territoriales, dictarán las disposiciones especiales a aplicar en las situaciones de desastres, específicamente lo relacionado con adquisición y expropiación, ocupación y demolición, imposición de servidumbres, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, incentivos de diverso orden para la rehabilitación, la reconstrucción y el desarrollo, administración y destinación de donaciones, y autorización, control vigilancia e inversión (...) **DÉCIMA SEXTA**: Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, las entidades territoriales podrán adquirir por enajenación voluntaria o por vía de expropiación los inmuebles que se requieran para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (sustituido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997), una de las cuales es el traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes, advirtiéndose que sobre tales inmuebles operará la declaratoria de utilidad pública o de interés social. El trámite de enajenación voluntaria y de la expropiación administrativa se encuentra regulado en la Ley 388 de 1997. En el mismo sentido, la Ley 9 de 1989 "*Por medio de la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra-Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones*" en el inciso segundo del artículo 56 (subrogado por la ley 2 de 1991) se dispone que: "*Se podrán adquirir los inmuebles y mejoras de las personas a ser reubicadas, mediante enajenación voluntaria directa o mediante expropiación en los término de la presente ley. (...) Los inmuebles y mejoras así adquiridos podrán ser recibidos en pago de los inmuebles donde fueren reubicados los habitantes. Adquirido el inmueble, pasará a ser un bien de uso público bajo la administración de la entidad que la adquirió. (...)*" **DÉCIMA SEPTIMA**: Que el Gobierno Nacional por medio del Decreto 4579 del 7 de diciembre de 2010, declaró la existencia de una situación de Desastre Nacional en todo el territorio nacional. **DÉCIMA OCTAVA**: Por otra parte, mediante Decreto 4674 de 2010, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-223 de marzo 29 de 2011, en relación con las medidas especiales en procura de proteger la as personas ante las circunstancias ocurridas con ocasión de la ola invernal dispuso en su Artículo 3. "*Las autoridades territoriales y de Policía son las encargadas de velar por la seguridad y la protección de la vida de las personas que se encuentren en zonas de alto riesgo a raíz de la fuerte ola invernal que azota el país; para ello, impartirán las órdenes de evacuación que sean necesaria cuando se encuentran en riesgo la vida de las personas en la zonas afectadas por e invierno, o sus áreas de influencia. Así mismo, organizarán, coordinarán y controlarán a las entidades y organismo competentes con el fin de: (...) f. Identificación y priorización de las personas en alto riesgo no mitigable y propenderé por la adquisición de los predios en riesgo y la asistencia técnica para la adquisición de nueva alternativa habitacional. (...)*" **DÉCIMA NOVENA**: Que en la Ley 1450 de 2011 "*Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014*" se hace especial énfasis en la inversión de las entidades territoriales para la atención de la población damnificada por desastres naturales, promoviendo la inversión de recursos para la población afectada, en las distintas etapas de atención de la emergencia, que incluye actividades de reubicación y reconstrucción, así lo expresa el Artículo 183 de la mencionada Ley, en estas palabras: ***Artículo 183. Inversión entre entidades territoriales para la atención de la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia y damnificada por desastres naturales***. *Con el fin de prevenir el desplazamiento forzado por la violencia y, desarrollar soluciones duraderas para la Población Desplazada en el marco del retorno y las reubicaciones, y de conformidad con el artículo 88 de la* ***Ley 715 del 2001***, *las Entidades territoriales podrán realizar inversiones en otras entidades territoriales. Estas medidas también podrán ser adoptadas para atender de manera expedita a los damnificados de desastres naturales en las distintas etapas de atención de la emergencia, que incluye actividades de reubicación y reconstrucción.* **VIGÉSIMA**: Que el DISTRITO respaldará el convenio con cargo a la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 593 del 02 de Diciembre de 2011. **VIGÉSIMA PRIMERA**: Que el DISTRITO vigilará la inversión de los recursos, a través de un funcionario designado por la Secretaria del interior y Convivencia Ciudadana. **VIGÉSIMA SEGUNDA**: Que el presente proceso de selección de contratista se regula por el trámite de Contratación Directa establecido en el Decreto 2474 de Julio de 2008, que reglamenta la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, la cual modificó la Ley 80 de 1993 y Ley 489 de 1998.En vista de las anteriores consideraciones, el convenio interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: Aunar esfuerzos para la atención de la Urgencia Manifiesta declarada mediante Decreto Distrital No. 1074 de 14 de Agosto 2011, consistente en la adquisición de inmuebles como solución de vivienda para las familias afectadas por la precipitación de las lluvias y fallas geocéntricas ubicadas en la Urbanización San Francisco y sus sectores aledaños, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias como acción estratégica para lograr el reasentamiento de las familias damnificadas. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**: El presente convenio tendrá el siguiente alcance: El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Distrito de Cartagena – Corvivienda deberá realizar el proceso socialización, sensibilización, asesoría técnica y jurídica para que las familias damnificadas con las precipitaciones de las lluvias y movimientos geocéntricos ocurridos en la Urbanización San Francisco y sectores aledaños que perdieron sus viviendas por esta razón tengan solución de vivienda y por tanto adquieran inmuebles para su reasentamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El costo de los inmuebles deben ajustarse al Valor Único de reconocimiento indicado en el Decreto 2190 de 2009. **CLAUSULA TERCERA: A. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DE CORVIVIENDA**, en desarrollo del presente convenio **CORVIVIENDA** se compromete a: **CORVIVIENDA: a)** Hacer uso exclusivo de los recursos invertidos por el Distrito de Cartagena en la adquisición de inmuebles para la solución de vivienda de las familias afectadas por la precipitación de lluvias y fallas geocéntricas ubicadas en la Urbanización San Francisco y sus sectores aledaños, ubicados en el Distrito de Cartagena de Indias. En desarrollo de ello, CORVIVIENDA deberá: **1.** Dar estricto cumplimiento al procedimiento legal consagrado en la normatividad vigente para la adquisición de viviendas usadas en sus diferentes modalidades como acción para el reasentamiento de damnificados. **2.** Realizar sensibilización y Socialización de acciones, entrega de requisitos e identificación de viviendas usadas, a Beneficiarios es decir, aquellas familias afectadas por la precipitación de lluvias y fallas geocéntricas ubicadas en la Urbanización San Francisco y sectores aledaños. **3.** Realización de Estudio Técnico por parte del Grupo de Ingenieros y arquitectos de las viviendas identificadas, que cumplen con los requisitos exigidos para ello. **4.** Realizar los estudios de Título de las Ofertas de Vivienda entregadas por parte de las Familias Beneficiarias (familias afectadas por la precipitación de lluvias y fallas geocéntricas ubicadas en la Urbanización San Francisco y sectores aledaños). **5.** Verificar la entrega de predios para cancelación del valor de las viviendas con cumplan con los requisitos exigidos. **6.** Hacer entrega de las Escrituras Públicas de los inmuebles adquiridos a favor de las familias afectadas, y realizar el pago del valor del inmueble. **7. CORVIVIENDA**, pagará por los inmuebles el monto indicado como Valor Único de Reconocimiento en el Decreto 2190 de 2009. **8.** Entregar mensualmente informes de los avances sobre el proceso de adquisición de las viviendas usadas y al final del ejercicio entregar un informe final, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la finalización del convenio con la siguiente información: N° y fecha del informe, N°, año, objeto y valor total del Convenio, Nombre del Damnificado, Indicación de Calidad de Propietario, indicación de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos (debidamente y legalmente soportado); cumplimiento del Convenio y destinación, ejecución especifica de los recursos aportados y valor faltante por ejecutar con los respectivos soportes

15 DIC. 2011

cumplimiento del objeto convenido, CORVIVIENDA deberá informarlo así al Distrito de Cartagena de Indias representada por la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana con copia a la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata se realice su reintegro al Presupuesto que el Distrito de Cartagena de Indias haya invertido junto con sus rendimientos financieros, quien suministrará el número de la cuenta y la entidad bancaria ante la cual se debe adelantar este proceso. Para constancia del trámite CORVIVIENDA debe remitir al Distrito, el original o fotocopia legible de la consignación realizada, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la instrucción impartida. **11.** CORVIVIENDA deberá entregar al interventor o supervisor, informe financiero sobre la ejecución efectiva de los recursos, debidamente soportados, cada mes. **12.** CORVIVIENDA cumplirá con sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con técnicas y prácticas generalmente aceptadas; así mismo observará prácticas de administración apropiadas y empleará técnicas moderadas adecuadas y métodos eficaces y seguros. **13.** Se compromete a desarrollar este convenio bajo las más elevadas normas éticas y los más altos estándares de calidad y transparencia y con plena observancia de normas y principios que impidan la ocurrencia de prácticas corruptas. **14.** Junto con la suscripción del Acta de Inicio, deberá enviar la designación de dos (2) funcionarios idóneos y capacitados para hacer parte de un Comité de Seguimiento y Control para el adecuado desarrollo del convenio que será integrado por dos (2) funcionarios asignados a la Secretaría del Interior y dos (2) funcionarios asignados de CORVIVIENDA para formar y hacer recomendaciones y ayudar a la correcta ejecución del mismo. **15.** CORVIVIENDA deberá aportar: a) Copia de contratos celebrados con terceros, si con ocasión al presente convenio hay lugar a ello. b) Cuentas de cobro debidamente expedidas por los proveedores con nota de haber sido canceladas. Así como la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos (proveedor régimen simplificado), en caso de requerirse. c) Copia de facturas debidamente expedidas (de acuerdo con los requisitos de ley) por los proveedores con nota de haber sido canceladas, así como de la respectiva acta de recibo de los bienes adquiridos (proveedor régimen común) d) Copia de los comprobantes de egreso firmados y sellados por el respectivo beneficiario. e) Copia del formato debidamente diligenciado donde se relacionen las personas beneficiarias de conformidad con el registro oficial de damnificados, reportando nombre, numero de cédula y la huella correspondiente, por cada representante de familia que reciba la ayuda. **16.** En general, realizar todas las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento del objeto convenido. **B. OBLIGACIONES DEL DISTRITO: EL DISTRITO:** a) Prestar toda la colaboración que **CORVIVIENDA** solicite; **b)** Suministrar fielmente toda la información y documentación que requiera **CORVIVIENDA** para su buena labor y en este sentido, deberá entregar el censo actualizado a cargo de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres adscrita a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana, así como también la constancia de aceptación del avaluó por parte de los beneficiarios (familias afectadas por las precipitaciones de las lluvias y fallas geocéntricas de la Urbanización San Francisco y sus alrededores). **c)** Se compromete a Declarar de Utilidad Pública el sector afectado por la calamidad surgida con ocasión a las precipitaciones de lluvias y movimientos geocéntricos en la Urbanización San Francisco y Sectores aledaños. **d)** Se compromete a realizar los desembolsos del aporte a su cargo en la forma establecida. **e)** Ejercer la vigilancia y control del convenio a través del supervisor del mismo, Profesional Especializado Código 222 Grado 45 asignado a la Secretaria Del Interior y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces. **f)** Designar un Comité de Seguimiento y Control para el adecuado desarrollo del convenio integrado por dos funcionarios asignados a la Secretaría del Interior y dos funcionarios asignados de CORVIVIENDA. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente convenio interadministrativo es de **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($9.558.888.890.oo)**. El DISTRITO aportará la suma de: **NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE ($9.558.888.890.oo)** amparados en el Certificado de Disponibilidad No. 593 del 2 de Diciembre de 2011 del Rubro: Sistema Local de Prevención y Atención de Desastres y Emergencias – Crédito Interno. **EL DISTRITO** consignará directamente a **CORVIVIENDA**, el cien por ciento 100% del aporte a que se obliga en el Convenio una vez suscrito, perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del convenio interadministrativo, en las cuentas bancarias o encargo fiduciario que **CORVIVIENDA** tenga dispuesto para estos efectos. Previa entrega de la documentación exigida por la Tesorería Distrital para su trámite. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO:** El Plazo del presente convenio, es decir, el tiempo durante el cual **CORVIVIENDA**, se compromete a ejecutar a entera satisfacción el objeto del presente convenio, será de un (1) año a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LA APROPIACION PRESUPUESTALES.** El presente convenio se encuentra amparado con la Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 593 del 02 de Diciembre de 2011, la cual se anexa. **CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMÍA DE CORVIVIENDA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las actividades y obligaciones objeto del presente convenio, las ejecutará CORVIVIENDA con total autonomía e independencia bajo su exclusiva responsabilidad, en sus instalaciones y con su propio personal. Por lo tanto, este convenio no origina ningún tipo de relación laboral del **DISTRITO** con las personas contratadas o, de cualquier modo, utilizadas por CORVIVIENDA para la realización de las actividades y tampoco el pago de prestaciones sociales ni ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION.** La supervisión del presente convenio consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenido, y será ejercida por el Distrito a través del Profesional Especializado Código 222 Grado 45 asignado a la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces. En este sentido, está facultado (a) para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio, y será responsable por mantener informado (a) a quien funja como Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana o quien haga sus veces, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. Quien tendrá entre otras que indique la ley, las siguientes funciones: a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio; b) Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del convenio; c) Suscribir Acta de Inicio del Convenio, y Certificar el recibido entera satisfacción de los servicios, de conformidad con los requerimientos y necesidades de la Entidad; d) Requerir al operador sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el convenio. **CLAUSULA NOVENA: COMITÉ DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:** Este comité hará las veces de comité operativo, tendrá a su cargo el seguimiento del presente convenio y será integrado por dos (2) delegados designados por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana pertenecientes a la unidad de prevención y atención de desastres en el Distrito de Cartagena de Indias y Dos (2) profesionales del equipo técnico o asesor de CORVIVIENDA. Y deberá constituirse mediante acta suscrita por todos los integrantes y el supervisor del convenio. Este Comité Técnico tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Designar el secretario del Comité Operativo. b) Coordinar, hacer seguimiento y asesorar en la ejecución del presente convenio. c) Ayudar a encontrar formulas de solución en caso de que se presenten diferencias o dificultades en la ejecución de las obligaciones. d) Recomendar al supervisor del contrato sobre, adiciones, modificaciones, terminación, liquidación, etc. e) velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones de las partes. Etc. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** Atendiendo la Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, no se exige otorgamiento de garantía, toda vez que la presente contratación es un Convenio Interadministrativo.

15 DIC. 2011

PARAGRAFO: **INDEMNIDAD:** CORVIVIENDA mantendrá indemne al DISTRITO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por ella, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de CORVIVIENDA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula CORVIVIENDA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a CORVIVIENDA quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de CORVIVIENDA, ésta deberá pagar al DISTRITO, a título de pena, una suma de dinero equivalente al 10% del valor del presente contrato, salvo que se acredite que los perjuicios ocasionados superan tal porcentaje, caso en el cual será exigible la totalidad de los mismos. **CLAUSULA DÉCIMASEGUNDA.- MULTAS:** La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA por medio de este contrato, dará derecho al CONTRATANTE a exigir a aquellas multas diarias del uno (1%) por ciento del valor del contrato hasta por diez (10) días calendarios, esto es hasta el diez (10%) por ciento del valor del contrato. Llegado el caso, su imposición se hará mediante Resolución motivada por el CONTRATANTE en la que se expresará(n) la(s) causa(s) que dio(eron) lugar a ella(s), dicha resolución se notificará personalmente al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se notificará por edicto de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo. Contra dicha providencia cabe el recurso de reposición que podrá ser interpuesto por el CONTRATISTA dentro del término legal. **PARÁGRAFO.** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva, si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato se tendrá en cuenta al momento de la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUJECIÓN A LA LEY Y TRIBUNALES NACIONALES:** el presente contrato se regirá por la ley colombiana y los conflictos que se originen entre las partes serán conocidos y resueltos por la jurisdicción contenciosa-administrativa colombiana. **CLAUSULA DECIMACUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** CORVIVIENDA, por medio de su representante legal, con la suscripción del presente convenio, declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1.993, el artículo 83 de la Ley 104 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9 de la ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMAQUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del presente convenio será efectuada por el Distrito dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al recibo a satisfacción del servicio prestado por parte de LA ENTIDAD, en los términos establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMASEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, la expedición del registro presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital. Para su ejecución no requiere pólizas o garantías de conformidad con lo que establece la Ley 1150 de 2007 ARTÍCULO 7o y no se requiere publicación del presente convenio conforme a lo preceptuado en el artículo 96 del Decreto Ley 2150 de 1996, por parte del Distrito de Cartagena de Indias. **CLAUSULA DECIMASEPTIMA: SUSPENSIÓN:** El presente convenio se podrá suspender de común acuerdo entre las partes, mediante suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para el plazo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos causados a partir de la fecha de la suspensión. **CLAUSULA DECIMAOCTAVA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRÓRROGAS:** Las partes declaran expresamente que el presente convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto o en la destinación de los recursos, previo acuerdo de las partes y conforme a las modalidades legales para tal fin. **CLAUSULA DECIMANOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD:** En virtud del Parágrafo del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se prescindirá de la utilización de las Clausulas o estipulaciones excepcionales. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 593 del 02 de Diciembre de 2011. 3. Certificación de idoneidad. 4. Convenio firmado. 5. Registro Presupuestal. 6. Y los demás que se generen en la ejecución del mismo. 8. Acta de Inicio suscrito por el Supervisor del Convenio y CORVIVIENDA. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO DEL CONVENIO:** El domicilio del Convenio es el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. El de las partes: CORVIVIENDA: Manga, Tercera Avenida No. 21-62. DISTRITO: Plaza de la Aduana, Palacio Municipal.

Para constancia se firma en dos ejemplares con destino a cada una de las partes, afirmando haber leído y estar de acuerdo con cada uno de lo aquí expresado, a los

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los 15-12-2011

DISTRITO

MILTON ENRIQUE BUELVAS MENDOZA
Secretario del Interior y
Convivencia Ciudadana
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Delegado según Decreto 1431 de 2009

CORVIVIENDA

MARINA MOSQUERA CUESTA
Representante Legal
CORVIVIENDA

15 DIC. 2011

210

000203